Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 23 de noviembre de 2026
(OR. en)

16253/26

Expediente interinstitucional: 2025/0417(COD)

AGRI 862
AGRILEG 280
CODEC 2249
DELACT 181
POLCOM 430

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	23 de noviembre de 2026
A:	D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	C(2026) 8242 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN de 23.11.2026 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/1342 de la Comisión en lo que respecta a la fecha de expiración del reconocimiento de terceros países reconocidos a efectos de equivalencia de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 8242 final.

Adj.: C(2026) 8242 final

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 23.11.2026
C(2026) 8242 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN

de 23.11.2026

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/1342 de la Comisión en lo que respecta a la fecha de expiración del reconocimiento de terceros países reconocidos a efectos de equivalencia de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento Delegado (UE) 2021/1342 de la Comisión[1] completa el Reglamento (UE) 2018/848 con normas sobre la información que deben enviar los terceros países y las autoridades y organismos de control a efectos de la supervisión de su reconocimiento, de conformidad con el artículo 33, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo[2], en relación con los productos ecológicos importados, y sobre las medidas que deben adoptarse en el ejercicio de esa supervisión.

En particular, el párrafo tercero del artículo 5 del citado Reglamento Delegado establece la fecha de expiración de las disposiciones sobre la supervisión y revisión del reconocimiento de esos terceros países equivalentes por parte de la Comisión con la asistencia de los Estados miembros.

La fecha de expiración del reconocimiento de los terceros países cuyos sistemas de producción ecológica y de control hayan sido reconocidos como equivalentes a los de la Unión se establece en el artículo 48, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848 en lo que respecta a determinadas normas de producción, etiquetado y certificación y a determinadas normas sobre el comercio con terceros países[3].

A fin de garantizar una supervisión eficaz y la posibilidad de revisar dichas equivalencias mientras sean aplicables, es necesario garantizar que no surjan discrepancias en las fechas establecidas en el artículo 48, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848 y en el artículo 5, párrafo tercero, del Reglamento Delegado (UE) 2021/1342.

Se están llevando a cabo intercambios técnicos con esos terceros países con vistas a la celebración de acuerdos sobre el comercio de productos ecológicos. En su propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/848 en lo que respecta a determinadas normas de producción, etiquetado y certificación y a determinadas normas sobre el comercio con terceros países[4], la Comisión propuso prorrogar la fecha de expiración establecida en el artículo 48, apartado 1, de dicho Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2036, a fin de evitar perturbaciones en el comercio de productos ecológicos.

La presente modificación sustituye la fecha contenida en el párrafo tercero del artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2021/1342 por una referencia a la fecha establecida en el apartado 1 del artículo 48 del Reglamento (UE) 2018/848, a fin de ajustar la aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2021/1342 a dicha fecha.

---

1 Reglamento Delegado (UE) 2021/1342 de la Comisión, de 27 de mayo de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas sobre la información que deben enviar los terceros países y las autoridades y organismos de control a efectos de la supervisión de su reconocimiento, de conformidad con el artículo 33, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, en relación con los productos ecológicos importados, y sobre las medidas que deben adoptarse en el ejercicio de esa supervisión (DO L 292 de 16.8.2021, p. 20).

2 Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 (DO L 189 de 20.7.2007, p. 1).

3 Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).

4 COM(2025) 780 final.

El reconocimiento de las autoridades de control y de los organismos de control concedido de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 caducó el 31 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 57, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848. En consecuencia, esta modificación suprime las disposiciones y referencias relativas a dichas autoridades de control y organismos de control en el Reglamento Delegado (UE) 2021/1342, ya que ya no son aplicables.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

El acto se debatió con el Grupo de Expertos sobre Producción Ecológica. Para redactar este proyecto, la DG AGRI colaboró en la medida necesaria con otras direcciones generales, en el ámbito de sus competencias específicas respectivas. El proyecto de Reglamento Delegado se publicó en el portal de la Comisión Europea «Díganos lo que piensa» para recabar observaciones del 31 de julio al 28 de agosto de 2026. Se recibieron cuatro contribuciones. Tres de ellas parecen ser de ciudadanos particulares: una manifiesta su apoyo a la propuesta; otra expresa su desacuerdo y la tercera muestra preocupación por la transparencia. La cuarta contribución procedía de una entidad económica activa en agricultura ecológica. Consideraban razonables las enmiendas propuestas. No se estimó necesario aportar modificaciones a raíz de la consulta pública.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El presente acto delegado sustituye la fecha contenida en el párrafo tercero del artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2021/1342 por una referencia a la fecha establecida en el apartado 1 del artículo 48 del Reglamento (UE) 2018/848.

El acto delegado también suprime las disposiciones y referencias relativas a las autoridades y organismos de control reconocidos de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 834/2007, tras expirar su reconocimiento el 31 de diciembre de 2024.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN

de 23.11.2026

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/1342 de la Comisión en lo que respecta a la fecha de expiración del reconocimiento de terceros países reconocidos a efectos de equivalencia de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo[5], y en particular su artículo 48, apartado 4, y su artículo 57, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento Delegado (UE) 2021/1342 de la Comisión[6] completa el Reglamento (UE) 2018/848 con normas sobre la información que deben enviar los terceros países y las autoridades y organismos de control a efectos de la supervisión de su reconocimiento, de conformidad con el artículo 33, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo[7], en relación con los productos ecológicos importados, y sobre las medidas que deben adoptarse en el ejercicio de esa supervisión.

(2) Tras la expiración, de conformidad con el artículo 57, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848, del reconocimiento de las autoridades y organismos de control con arreglo al artículo 33, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 el 31 de diciembre de 2024, deben suprimirse las disposiciones y referencias del Reglamento Delegado (UE) 2021/1342 relativas a dichas autoridades y organismos de control.

(3) Dado que la fecha de expiración del reconocimiento de un tercer país a efectos de equivalencia de conformidad el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º

---

5 Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 (DO L 189 de 20.7.2007, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2007/834/oj).

6 Reglamento Delegado (UE) 2021/1342 de la Comisión, de 27 de mayo de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas sobre la información que deben enviar los terceros países y las autoridades y organismos de control a efectos de la supervisión de su reconocimiento, de conformidad con el artículo 33, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, en relación con los productos ecológicos importados, y sobre las medidas que deben adoptarse en el ejercicio de esa supervisión (DO L 292 de 16.8.2021, p. 20, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2021/1342/oj).

7 Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 (DO L 189 de 20.7.2007, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2007/834/oj).

834/2007 se establece en el Reglamento (UE) 2018/848, la aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2021/1342 debe ajustarse a dicha fecha.

(4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2021/1342 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2021/1342

El Reglamento Delegado (UE) 2021/1342 se modifica como sigue:

1) El título se sustituye por el texto siguiente:

«Reglamento Delegado (UE) 2021/1342 de la Comisión, de 27 de mayo de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas sobre la información que deben enviar los terceros países a efectos de la supervisión de su reconocimiento, de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, en relación con los productos ecológicos importados, y sobre las medidas que deben adoptarse en el ejercicio de esa supervisión».

2) Se suprimen los artículos 2 y 4.

3) El artículo 4 *bis* se modifica como sigue:

a) se suprime el apartado 2;

b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. La Comisión podrá dividir las solicitudes de asistencia entre los Estados miembros proporcionalmente al número de votos de cada uno de ellos en el Comité sobre producción ecológica.».

4) El artículo 5 se modifica como sigue:

a) el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«Los artículos 1 y 3 y el artículo 4 *bis*, apartado 1, serán aplicables hasta la fecha de expiración del reconocimiento establecida en el artículo 48, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2018/848.»;

b) se suprime el párrafo cuarto.

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23.11.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN